# 

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE. - AÑO XII.

Quito, lunes 30 de Abril de 1888.

NUL. 403.

### CONTENIDO.

#### RELACIONES EXTERIORES.

S. E. el Presidente de la República: ra-N. E. el Fresidente de la Republica: l'attifica el tratado de paz y amistad celebrado entre el Exemo, Sr. Dr. D. Anto-nio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y S. M. el Rey de los Belgas.

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Oficio del Sr. D. Telésforo Peñaherrera: comunica que su antecesor, el Sr. Gene-ral Martínez de Aparicio, le dió posesión del cargo, previo el juramento de estilo. Id. de id.: acompaña la contestación del Sr. Dr. D. Juan José Salvador, acep-tando el nombramiento de Médico del Hoccitel de Caribad. Acestación del
- tando el nombramento de Medico del Hospital de Carifad.—Aceptación del Dr. Salvador. Id. del Señor Subdirector de Estudios del Azuay: comunica haberse insta-lado la clase de Obstetricia para muje-

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

- Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí; informa en cumplimiento de las órtenes que se le han comunicado por el Ministerio del ramo y remite original el que ha dado el Señor Tesorero de Hacienda.
  Nómina de los trabajos de S. E. el Tiibunal de Cuentas durante los trece días transcurridos del 16 al 28 de Enero de 1588.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831

7 Actas del día 8 de Noviembre.

#### RELACIONES EXTERIORES.

# JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DEL ECUADOR

Por cuanto el Congreso de la República por decreto sancionado en 1º de Setiembre del presente año aprobó el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Pienipotenciario del Ecuador y S. M. el Rey de los Belgas, el 5 de Marzo del mismo año, Tratado que, copiado literalmente, es como sigue:

Animados El Excelentísimo Señor Presidente del Ecuador y Su Majestad El Rey de los Belgas del deseo de conservar, estrechar y extender las buenas relaciones que existen entre el Ecuador y Bélgica han resuelto concluír al efecto un Tratado, y han nombrado y constituí-

do por sus Pienipotenciarios, á saber: El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Ecuador, á Don Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en

Bruselas, Y Su Majestad el Rey de los Belgas al Principe de Chimay, Su Ministro de

al trincipe de Chinay, su ministro de Relaciones Exteriores, Quienes, después de haberse comuni-cado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

# ART. L.

Habrá paz perfecta y amistad cons-tante entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica y entre los ciudada-nos de las dos Naciones.

#### ART. 2.

Si se suscitare entre el Ecuador y Bélgica alguna diferencia que no pudiera arreglarse amigablemente, las dos Altas Partes Contratantes convienen en someter la solución del litigio al arbitraje de una Potencia amiga, propuesta y acepta-da de común acuerdo.

#### ART. 3.

Si un ecuatoriano en Bélgica ó un bel-ga en el Ecuador llegare á tomar parte en las luchas civiles, será tratado, juzgado, y si hubiere motivo, condenado, co-mo lo sería legalmente, un nacional en caso semejante, sin que pueda recurrir á la intervención diplomática para conver-tir el hecho personal en cuestión internacional á menos que fuera en caso de denegación de justicia ó de infracción manifiesta de la ley en el procedimiento, ó en caso de una injusticia notoria; es decir si hubiera violación manifiesta de las leyes del país donde el crimen, el de-lito ó la falta se hubieren cometido.

#### ART. A.

Se conviene formalmente entre las Partes Contratantes que los agentes diplo-máticos y consulares, los ciudadanos, los buques y las mercancías de uno de los dos Estados gozarán en el otro de todo lo que las leyes hayan concedido ó con-cedan á la Nación más favorecida.

#### ART. 5.

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, empezados á contar dos meses después del canje de las ratificaciones.

Si ninguna de las Partes Contratantes anunciare por declaración oficial, un año antes de la espiración de este término su intención de hacerlo caducar, continuará siendo obligatorio durante un año y así sucesivamente de año en año.

# ART. 6.

El presente tratado será ratificado por Su Excelencia el Presidente de la Repú-Busches de l'Ecuador y por Su Majestad el Rey de los belgas y las ratificaciones se-rán canjeadas en Bruselas ó París en el término más corto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios spectivos han firmado el presente Tratado y asentado en él sus sellos.

Hecho por duplidado en Bruselas, á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y sicte.

# A. Flores .- Le P.oo de Chimay.

Por tanto, y en uso de la atribución que me concede el art. 90 de la Consti-tución del Estado he venido en ratificar el Tratado preinserto, comprometiendo para su cumplimiento el honor nacional,

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el sello de la Repú-blica, y refrendada por el Despacho de Relaciones Exteriores, en Quito, á 14 de Noviembre de 1887.

# J. M. P. CAAMAÑO.

J. Modesto Espinosa.

#### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador - Cobosnación de la provincia de Imbabura.-Ibarra, á 25 de Abril de 1888. Al H. Señor Ministro de Estado en el

Despacho de lo Interior.

Señor:—Tengo á honra conunicar á US. H., para conocimiento del Exemo. Señor Presidente de la República, que en virtud del nombramiento hecho en el infrascrito para Gobernador de esta proniriascrito para Gobernador de esta pro-vincia, y comunicado al Señor General Don José Martínez de Aparicio, que se hallaba dignamente gobernándola, este benemérito ciudadano al separarse del puesto el día de ayer me dió posesión del cargo con el juramento de estilo.

Quiera el Ciclo que el destino que he ceptado por manifestar á S. E. mi adhesión hasta en los últimos momentos de su período administrativo, sirva para colaborar de algún modo en el sosteni-miento del orden y en el imperio de la justicia y para procurar algún bien á los Lijos de la hermosa Imbabura.

Dios guarde á US. H .- Telésforo Penaherrera.

#### 3

Ecuador.-Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, Abril 25 de

Al H. Señor Ministro de Estado en el ja. Despacho de Beneficencia. Señor:—Acompaño á US. H. la con-

testación que da el Sr. Dr. Juan José Sal-vador al nombramiento de Médico del Hospital de Caridad de este lugar que H, le envió en virtud de haber figurado en la terna que formó el Consejo de Administración de dicho Establecimien-

Dios guarde á US. H .- Telésforo Penaherrera.

# Ibarra, Abril 25 de 1888.

Al H. Señor Ministro de lo Interior y Beneficencia.

Señor:—Dígnese US. H. hacer saber á S. E. el Señor Presidente de la Repú-blica, que acepto el nombramiento para Cirujano del Hospital de esta Ciudad, porque así encuentro ocasión de prestar mis servicios á la humanidad doliente, y porque no puedo corresponder de otro modo á la confianza que en mí han pues-to las Hermanas de la Caridad á cuyo cargo está ese Establecimiento, y á la que US. II. me asegura dispensarme el l'oder Ejecutivo.

Dios guarde à US. H.-Juan Jose Salvador.

#### 4

República del Ecuador.-Subdirección de Estudios de la provincia del Azuay.-Cuenca, Abril 18 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Autorizado por la estimada comunicación de US. H., fecha 14 de Marzo pró-ximo pasado y bajo el Nº 14, he proce-dido á instalar la clase de Obstetricia para mujeres, separadamente de la que hay en el Colegio Nacional para los estudiantes de Medicina, por exigirlo así las con-veniencias de la moral, del recato y consideraciones que al sexo femenino se deben; y aunque parecia fácil encarpur la enseñanza al mismo profesor del Colegio, asignándole un sobre sueldo, he tropeza-

do con inconvenientes que me han obligado á nombrar un profesor diverso y una Maestra de Obstetricia, en cuya presencia se dé la enseñanza, y especialmente las lecciones prácticas en los manequies que al efecto sirven. El suel do asignado al profesor, es el de 20 sucres mensuales; el señalado á la Maestra, el de 16 sucres, empleándose en el arrendamiento del loal y mobiliario para el servicio de las alumnas, la suma de 5 sucres mensuales; y apenas ha circulado la noticia de la ins-talación de dicha clase, van solicitando lugar varias jóvenes de los pueblos veci-

nos.
Siendo necesario que los estudiantes
presenten los exámenes que han de servirles para la opción del grado indispensable para el ejercicio público de la profesión, he dado á esta elas el carácter de
auxiliar de la que hay en el Colegio para
los que estudian Medicina, poniéndola
desde luego bajo la dependencia é inspección del Rector del Colegio Nacional;
en todo lo cual desso haber procedido á pección del Rector del Colegio Nacional; en todo lo cual desco haber procedido á beneplácito del Exemo. Señor Presiden-te de la República, que tan oportuna-mente supo extender su mano benéfica sobre las desgraciadas jóvenes, que sin esperanza de buen éxito, se habían afi-cionado al estudio de la Obstetricia. Díg-cionado al estudio de la Obstetricia. Dígnese US. H. significar al Exemo. Señor Presidente, el alborozo y reconocimiento de que se hallan poseídas las álumnas,

por el beneficio que se les ha dispensado. Dios guarde á US. H.—Rafael V. Bor-

Son copias.-El Subsecretario, Honorato Vázques.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

#### 5

República del Ecuador. —Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, Abril 10 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:-En cumplimiento de las órdenes de US. H., vengo á suministrar al-gunas ligeras apuntaciones que la práctica adquirida en los negocios públicos me hacen juzgar como necesarias; pero sin pretender, por esto, que US. H. deje de valorizarlas con su acertado y no des-mentido buen criterio en el importante ramo de Hacienda.

Me ocuparé en primer lugar de la ley de aguardiente dada por el último Sobe-rano Congreso. Esta ley, excusada es decir, que ha traído multitud de inconvenientes en la práctica: inconvenientes que han ocasionado una notable pérdida que nan ocasionado una notable perdida en los intereses del Fisco; puesto que, no solamente, no ha podido obtenerse el mismo producto del año anterior, sino que ha ocasionado una pérdida, de más ó menos consideración en algunos cantones. Lo dicho, basta para compren-der que es urgente la reforma, como es-toy seguro lo aconsejarán quizá todos los Señores Gobernadores de las demás provincias.

Antes de ahora he sido de opinión, y aún he indicado un medio que no vacilo en exponer hoy en estas apuntaciones; es

el siguiente:
19 Al aguardiente nacional no se le impondrá más derecho que el de elaboración.

n. Todo licor fuerte, extranjero, pagará un derecho de cinco sueres por ca-da galón, ó por su equivalente, 3º El derecho que se imponga á la

EL NACIONAL

laboración, debe ser directamente à la como ha sido antes imposible, fábrica, desde el día que se monte el apa-

ra la destilación.

4" Dicho impuesto se pagará mensualmente, esté ó no en ejercicio el aparato de destilación y solamente dejará de pa-garse cuando el hacendado, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Hacien-

da, abandone la industria, En este caso, la autoridad del lugar hará que el hacendado destruyalas hornillas, y dictará todas las disposiciones ne-cesarias para lacer imposible el poder continuar la destilación clandestinamente.

El derecho para la elaboración se dividirá según la capacidad del aparato que se emplee en la destilación en cinco ciases, pagando por ellas respectivamen-te las mensualidades de 96, 60, 45, 30

6º Toda persona que trate establecer un establecimiento para la elaboración de aguardiente, debe pedir el respectivo per-miso á la Junta de Hacienda, la cual mandará hacer el arqueo correspondien-te, desde cuyo acto principiará á pagarse impuesto que le corresponde,

El Tesorero anotará en un libro, que para el efecto lleve, el día en que se hace el arqueo y lo avisará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Goberna-

ción de la provincia.

La persona que montase un aparato para la destilación de aguardiente, sin llenar los requisitos legales, pagará una multa de veinte sucres diarios, sin per-juicio de ser comisado todos los útiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del Código Penal.

8? El derecho municipal será el correspondiente á la venta por menor, y se-rá dividido también en cinco clases, con la mensualidad de uno, dos, tres, cuatro y cinco sucres respectivamente.

Para esta clasificación, se tendrá como de 5ª clase la venta de aguardiente nacional que se haga en los campos ocasionalmente y en pequeña escala y sin lugar fijo para la realización.—Como de clase, la venta que se haga en los campos ó poblaciones en chinganas, siempre que en ellas ó se expenda otra clase de licor. De 3º la que en los campos ó licor. De 3ª la que en los campos ó poblaciones se haga de licor nacional y extranjero simultaneamente. De 2ª la venta que en las poblaciones se hace, en tiendas cuyo dueño hava sido calificado en una cantidad que no pase de dos mil sucres para el pago de la contribución general. Y de 1º la venta que se haga general. Y de 1º la venta que se haga en tiendas cuyo dueño esté calificado en la contribución general, en una cantidad que pase de \$ 2.000.

Adoptado el sistema que dejo expuesto, con las modificaciones que el Supremo Gobierno ó el Soberano Congreso tenga por conveniente hacerle, se conseguirá, entre otras ventajas, que el Erario público pueda contar con una entrada segura y líquida mensualmente, cuya re-caudación será fácil y sin los inconvenien-tes que presenta el cobro cuando se hace á un gran número de personas conseguirá también evitar el contrabando que perjudica enormemente los inte-reses del Fisco; y se conseguirá finalmente que sin ponerse esta venta en asentamiento que siempre ocasiona pér-dida pueda entrar á las arcas fiscales el producto al vencimiento de cada mes, con solo la liquidación que haga el Te tentes en la provincia.

La práctica ha dado á comprender qui el contrabando que hacen los producto-res de aguardiente, cuando se les deja libertad para sacar patente de destilación por un tiempo determinado, representa una cantidad de gran consideración: pues teniendo montados los aparatos, facilmente se hace uso de ellos con perjaicio de las rentas públicas en el momento que se tenga por conveniente. Por eso, es ne- hoy tienen señalados en la tarifa adua cesario é indispensable que el impuesto nera, también lo soy para que se supri se pague mientras las fáb, icas mantengan us útiles en estado de funcionar, y solamente se libren del pago cuando hava desaparecido completamente la industria. En un territorio tan extenso como el de esta producia, y tan di trate como se Una dolorosa experiencia, nos viene encuentran de los centros de por lación, enseñando que la vieja, y bajo todo pun

Existe una notable desproporción los impuestos á los licores, nacional y ex-tranjero. En la ley de Aduanas es rela-tivamente insignificante lo que pagau todos los licores extranjeros, y sin embargo son estos los que tienen en el país mayor consumo, los más costosos y los que má daño causan á la sociedad, ya por las ma-terias que entran en su composición, como perque estos licores los consume clase elevada, la que más escándalos y abusos comete, prevalida por la posición que ocupa y por otras causas que omi to. He dicho que es sumamente con-siderable cantidad de licor extranjero de diferentes clases que anualmente se introduce por nuestras Aduanas, y como dejo manifestado arriba, el impuesto que cobra es demasiado pequeño, cuando debía aumentarse siquiera al cuádruplo ya que los que lo consumen son precisa-mente las personas de mejor posición pecuniaria y social.

#### LEY DE HACIENDA.

El art. 116 de esta ley dice lo siguiente:—"Nadie podrá gozar de las rentas del Tesoro público, y aun los empleados que concurran al Congreso como Diputados, no gozarán de otra asignación que la del sueldo integro de sus empleos y viático de ida y vuelta que cuando sueldo sea menor que las dietas, se les completará éstas".—Desde luego se deja notar una inconsecuencia notable en este mismo artículo puesto que de la mis-ma caja se abona al empleado el sueldo correspondiente al empleo y el excedente, caso que la renta no represente ó al-cance una cifra igual á las dietas. Parece, pues, que más oportuno y conveniensería que el artículo dijese que el empleado que va á ocupar un asiento en e Congreso se le abone no el sueldo del empleo, sino lo correspondiente à las dietas que señala la ley.—Y téngase en cuenta que por el art. 56 de la Constitu-ción, solamente los Señores Ministros de las Cortes de Justicia puedan ser nombrados como representantes á las Cámaras Legislativas, pues los otros empleados, con determinadas excepciones, son nombrados por el Poder Ejecutivo, estando por tanto excluidos según lo acordado en la disposición Constitucional ya citada.

A propósito de los Señores Ministros de las Cortes de Justicia, debo agregar lo siguiente: el art. 79 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, dispone, que ningún Ministro puede desempeñar, ni ejercer comisión ninguna, ni te-ner otro empleo, excepto el de Consejero de Estado con arreglo d la Constitución.— En vista de este terminante mandato de la ley, claro está que existe incompatibi-lidad para que los Señores Ministros puedan ejercer el cargo de Diputados ó vice versa Merece este punto una aclaratoria de no escaso mérito para los intereses generales de la Nación. Por mi parte me inclino á creer que los Legisladores que establecieron tal probibición en la ley que he citado, quisieron abolir la costumbre, que viene observándose, de que muchos Señores Diputados al abandonas el salón de las sesiones, llevan en su car-tera el nombramiento para un empleo cuyo crecido sueldo hantenido buen cuidado de fijar en el presupuesto; costuni-bre, II. Señor Ministro, que pugna con el desinterés y delicadeza que debe ca-racterizar á los representantes del pueblo.

#### ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN

Así como soy de opinión para que al-e el derecho de importación á todo licor extranjero, sean ó no alcohólicos, siquiera el cuádruplo del gravamen que hoy tienen señalados en la tarifa adua ma el gravamen á varias mercaderías de grap utilidad para el país.-Entre otras, tenemos la teja de hierro y el alambre de hierro que se emplea en las cercas de las haciendas.

ramo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchisimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchisimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchisimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchisimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchistimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con mas cumuchistimos fundos donde se elabora to de vista perjudicial costumbre, de curamo de mayor rendimiento.

el Litoral, condena à las possaciones despurecon en indiquier dia, con una velocidad que hace impossible toda defensa.

—Jinjiapa y Portovicjo, poblaciones importantes de esta provincia por su comercio, sussamufactura y sus varias fuentes de riqueza, han quedado casi totalmente arragadas en menos de tres horas, el Litoral, condena á las poblaciones à mando la atención. Poes bien: este ra chas familias; pues bien, Jipijapa y Por-toviejo son en su mayor parte compuestas de edificios enhiertos de cadir pala que es un combustible fácil para alimene tar el incendio, y si bien es verdad que había v hay aún edificios costosos y de otra construcción, éstos están en inmi-nente peligro por la proximidad de las casas de cadi. No me concreto sino á incendios acontecidos en el año pasado y en el presente y omito los que han tenido lugar en época anterior, pues se puede decir sin temor de equivocarse, que todas las poblaciones de esta provincia han sufrido el terrible azote del incendio que las ha reducido á escombros, algunas por repetidas ocasiones.

Para conjurar en lo posible estos ma-les, que tanto influye en el bienestar de las familias, creo indispensable que el Soberano Congreso debe declarar de derechos fiscales y municipales, la te-ja de hierro que es la más barata de menos peso y estando por tanto más al alcance de todas las fortunas.—Decretada la exoneración en los derechos de este artículo, las Municip des des darian una ordenanza en la cual se ordenara de una manera perentoria el carabio de las cu-biertas de todos los edicios, con prohi-bición abaoluta para ha es uso del peligroso cadi

La exoneración de los derechos en el alambre para cercas de los fundos rústicos, tiende à facilitar el desarrollo de la agricultura y es por tanto manificata su utilidad para pedir como pido su intro-ducción libre,

# DIEZMOS, CONTRIBUCIÓN GENE-RAL Y SUBSIDIARIO.

En los informes anteriores he indicado, no solamente como necesaria, sino como indispensable, la abolición del diezcontribución onerosísima que grava directamente el capital y por consi-guiente retarda el progreso de la agri-cultura. Que no he sido el único de pedir la supresión de que me ocupo, lo atestiguan las muchas y muy importan-tes publicaciones que la prensa periódi-ca del país ha hecho para dilucidar tan grave asunto.—El Ecuador es, H. Señor Ministro, no quiero decir el único, pero si de los pocos pueblos en donde todavia se sostiene esta antieconómica contribución. Todas las naciones en fechas más ó menos remotas han abolido ya ese impuesto sustituyendolo con otro más equitativo y menos odioso; debemos por tanto suponer, que grandes y muy poderosas razones han tenido paro ello, ya que en el fondo, esto es, en lo que se relaciona con la obligación de facilitar el desarrollo de la riqueza pública, el interés es común para todas las naciones.

Entre los medios que me parecieron más aceptables para reemplazar el diezmo indiqué el aumento de la contribución general, en vez del uno que hoy paga a un tres por mil. Dicho aumen-to representa, es verdad, una cifra mayor a los rendimientos que se obtienen con el diezmo; pero también tiene el incon-veniente de ser una contribución directa impuesta en su mayor parte á la riqueza agricola; por eso, en vez de este medio y mientras se pueda excogitar otro más onveniente, opino que se aumente la tarifa aduanera, gravando los articulos de importación con un 75 % y los de ex-portación con un tanto proporcional según su importancia.-No sicado, como no es, nueva esta idea, no hago sino apoyarla en este informe.

Haremos sin embargo una demostración matemática en apoyo de nuestra Tomaremos para ello uno de los artículos que representa una de nuestra más valiosa exportación, al mismo tiem po que es para el impuesto decimal e

este grano puede computarse en \$ 18, 6 sean \$ 180 valor de los diez quintales de diezmo; unida á esta cifra el valor de la es portación tenemos 3 270 justos. Pues b en: si auprimiendo el diezmo, se impo-r e directamente á la exportación de cacao, 8 3 por cada quintal, tenemos qui los 100 quintales de que vengo hablan-do, dan al Tesoro público \$ 300; esto es 8 30 más, que si continúa vigente el siss do finas, que se continua vigente tema de impuesto cuya a supresión pido. Y téngame entendido, que como digo al principio de ente capítulo, el cacao es lo que representa en el remate del diezmo lo más valioso, quizá de donde los rematistas sacan todo el producto del remate, de donde viene la gran alza que en estos últimos años han tenido los remates de la contribución decimal. Ahora, si en vez de tres pesos, se impone cuatro á cada quintal de cacao que se exporte, tendremos que con solo este artículo se ha con seguido dar un gran paso en la abolición de la abominuble gabela decimal, quedan-do el resto para el aumento de la tarifa

La contribución subsidiaria es otro impuesto que cae sobre el pueblo con una pesantez extraordinaria, siendo por otra parte carta blanca para una multitud de abusos que se ejecutan al hacer efectivo el cobro.—Las Municipalidades, (al menos en esta provincia) comprendiendo las dificultades que proporciona la recaudación, cuando se hace por medio de sus Tesoreros, han dado en sacarla á remate, haciéndose siempre éste, por la mitad de lo que por el catastro representa, y en muchas ocasiones hasta por menos. solo hecho comprueba lo importante que es aliviar á los pueblos de este odioso gravamen, reemplazándolo con otro más fácil, para lo cual basta aumentar los impuestos en la tarifa Municipal y facilitar á las Municipalidades el modo de procurarse otros recursos.

Estas son, H. Sr. Ministro, las apuntaciones que puedo suministrar para que US. H. las acoja en lo que valgan.

Dios guarde à US. H.—José Antonio Marir Garcia.

Ecuador.-Tesorería de Hacienda de Manabi,-Portoviejo, Marzo 31 de 1888. Señor Gobernador de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Supremo Gobierno en la circular del Ministerio de Hacienda nº 46, inserta en el oficio de US. de 17 del mes próximo pasado Enero, nº 13, en que se solicitan varios datos para la próxima Legislatura, tengo el honor de emitir mi humilde opinión acerca de su primera parte, y en

materia de leyes fiscales.

La ley Organica de Hacienda que ca su esencia es la copia exacta del Regla-mento de contabilidad formulado por el eminente estadista Señor García Moreno, es, á no dudarlo, un documento oficial bien combinado, que impone serios debe-res al empleado y que bien enlaza todas las cuentas desde la ofician fiscal más subalteroa hasta el Ministerio de Hacienda; pero en la práctica, en mi concepto, ado-lece de algunos inconvenientes de fórmula; como por ejemplo, el art. 62 que manda clausurar todas las cuentas el 31 de Diciembre de cada año; esto es materialmente imposible, en atención á que es también en el todo imposible que en esn fecha se reunan en las oficinas centrales de provincia que son las Tesorerías, todos los documentos y más datos que son indispensables para el cerramiento de las cuentas; por lo que creo que sería más conveniente que el artículo dijera; por lo menos, hasta el 15 de Enero del año que principia quedarán cerradas las cuentas del año anterior, bien entendido que aunque se confiera este pequeño plazo, no se más valiosa expertición, al mismo tiem po que es para el impuesto decimal el ramo de mayor rendimiento. Tal es el ley debiera expresarse con más claridad,

dicha orden. El cuadro de las propiedades nacionales lo remito á US. adjunto.

Bonos amortizados no existen en la Tesorería de mi dependencia. Los recibos y documentos de crédito

canjeados en esta oficina en todo el año próximo pasado son los siguientes: Uno del Sr. José Filiberto

Velásquez, que se canjeó y se le dio certificado por el va-

Séame permitido consignar aquí, que la última ley que regiamenta el cobro del ramo de aguardiente, presenta, en miconcepto, graves é insubsanables inconvementes en su recaudación para que se verifique ésta en el lugar del consumo. La razon en que me fundo es muy obvia; y es que siendo como es, muy conocida la situación de todas nuestras poblaciones en general de que á ellas se puede entrar por distintas vías y á cualesquiera hora, no es posible que ni el asentista ó el empleado recaudador, puedan vigilar y cerciorarse de la cantidad de este artículo que entre en una población para su consumo. De esta breve referencia, es que considero que se debe modificar esta ley, y que quede como estaba antes, que el impuesto vaya directamenta al origen de la cosa, es decir, á la fábrica, y con esto habremos evitado el fraude en su mayor

No creo por demás agregar, que á consecuencia de la ya mencionada ley, la subasta del ramo en referencia ha disminuido en el presente año considerablemente, como US. lo conoce perfectamente. Este es es el humilde parecer del infras-

crito, salvo el mejor y más atinado de US, y del Supremo Gobierno para con-siderar los puntos que sucintamente dejo

Dios guarde á US .- P. J. Solórzano.

Son copias .- El Subsecretario, Gabrie, Jesús Núñez.

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE LOS TRECE DÍAS TRANSCURRIDOS DEL 16 AL 28 DE ENERO DE 1888.

(Conclusión).

Sesiones.

En la del 19, se aprobó la reforma del art. 69 del Reglamento Interior del Tribunal, sobre que se computen las medias noras de faltas de los empleados; En la misma, se resolvió que fueran admitidas las cuentas presentadas por los Sres. Leo-poldo Salvador, Modesto López y Jorge Villavicencio, la -primera sobre comprobación de la inversión de \$ 500 que re-cibió el Sr. Salvador en Noviembre de bación de la inversión de \$ 500 que re-cibió el Sr. Salvador en Noviembre de Tesorería del Carchi, desde 1884 hasta Baz la segunda sobre id. de la id. de las 1886, no aparecía dato alguno de que dián del Panóptico, á los Sres. Melchor

cen de pago, los Tesoreros, sin más réplica, deberán pagarla sin que prestoles venganinguna responsabilidad, que deberá guachi, y la última, sobre id. id. de los recer sobre el funcionario que expidiere caballos impuestos á varias personas en la Asolicitud del Sc. Daniel Proaño, acerel año de 1883, la cual corrió á cargo del Sr. Villavicencio. Se ordenó dichas re-cepciones sin necesidad del requisito prescrito en el art, 64 de la Ley Orgánica de Hacienda, por ser dichas cuentas espe-ciales y no tener los rindentes el carác-

ter de empleados públicos, En la del 26, aprobó el Tribunal, los informes emitidos por el Revisor y el Ministro Juez, sobre el examen de las cuentas de Crédito Público de los años de 1885 y 86, expresando que no hay contra el Señor Ministro rindente, res-

ponsabilidad legal ni pecuniaria. En la del 27, se declaró vacante el destino de Revisor que ocupaba el Sr. Antonio Alarcón, en virtud de haber sido nombrado para Interventor de la Tesorería de esta provincia, según comunicaba el Señor Ministro del ramo.

En la del 28, se resolvió que quedaba de hecho aceptada la renuncia dirigida por el Sr. Antonio Alarcón, del destino de Revisor, por haberse declarado en la sesión anterior, vacante el expresado destino. Luego se aceptó la que hizo el infranscritó del empleo de Secretario, y á continuación tuvieron lugar los nombramientos expresados en la presente nó-

#### Certificaciones.

De que de los Libros de la cuenta de la Tesorería fiscal de Esmeraldas del año 1886 no aparecía partida alguna de que el Sr. Julio Cesar Estupiñán hubiese sido pagado de los sueldos que asegura debérsele por el año de 1884, como Subdirector de Estudios que fué en dicha

provincia. De que la Sra. Rosa Vaca figura en el presupuesto de viudas, por el mes de Marzo del año 1885, y no ha percibido Marzo del año 1005, y no ... el sueldo que le corresponde, según lo la folta del recibo. Este certificado se confirió á solicitud del Mayor Vicente Zapater.

De que á la Sra. Zoila Viteri se le han pagado las pensiones de montepio, por los meses de Enero á Agosto inclusive de 1885, en la Tesorería de León y en la de Pichincha, en el año de 1886, desde el 13 de Julio hasta Noviembre inclusive, del expresado año 86, y de que no consta el pago de los meses desde Setiembre hasta Diciembre del 85 ni de Diciembre de 86.

A solicitud del Sr. Manuel Salazar, de que examinada la cuenta de la contribu-ción de caballos, impuesta á varias personas en 1883, presentada por el Jorge Villavicencio, no se encontraba la consignación de cien pesos, hecha por la Sra. Alegría Donoso por el valor de un

caballo.

A solicitud del Sr. Eloy del Pozo, de que solo existe la partida de habérsele satisfecho á su poderdante el Teniente Coronel Toribio Verdesoto, el sueldo correspondiente al mesde Marzo de 1883, más no de los otros que reclama.

A solicitud del Sr. Isaac Acosta, de que de los Libros de las cuentas de la Tesorería del Carchi, desde 1884 hasta

ca de que ha pasado revistas de Comisaca de que ha pasado revistas de Comisa-rio por varios meses de 1883, ya como Subteniente del primer escuadrón del re-gimiento "Peiger", ya como Teniente del mismo escuadrón y ya como id, en la Guardia de Honor de la Brigada de Artillería "Sucre"

A solicitud del Teniente Vicente Peñaherrera acerca de que ha pasado varias listas de revista de Comisario en diversos

A id. del Sargento 19 Gregorio Pazmino, se confirió certificado acerca de la existencia de un cese por varios meses del año de 1883, y de que por cuenta de aquel cese se le ha pagado por un mes. A id. del Subteniente Daniel Sánchez,

de que ha pasado revistas de Comisario en varias plazas y cuerpes.

De que no puede conferirse certificado de las revistas que ha pasado y de los sueldos que ha devengado á la Señora Ana Angulo, por haberle conferido ya el Tesorero Sr. Joaquín Pozo.

De que el Sargento 2º Aparicio Laso ha pasado revista en varios meses de 85 y no existe partida de que se le hayan pagado sus sueldos líquidos.

De que el Cabo 1º Emilio Castillo, ha

pasado revista de Comisario en varios meses de 1885, y de que no se encuen-tran partidas que acrediten el pago de los sueldos líquidos.

De que el Capitán graduado D. Nicolás Alemán ha pasado revistas de Co-misario en los años de 1874, 1875, Enero y Febrero de 76 en la Escuela práctica de Cadetes, y varios otras en diversas plazas y cuerpos del Ejército.

Liquidaciones.

La de los sueldos devengados legal-mente por el finado Teniente Coronel Sr. Jose A. Gallegos,

Copias conferidas.

Las de las sentencias expresadas en esta nómina; las de varios documentos, para agregar á diversas cuentas y la de la decisión XXVI de la sentencia de vista, pronunciada en la cuenta de la Teso-rería Municipal de Tulcán, comprensiva al tiempo transcurrido de Mayo á Diciembre de 1885, para enviarla al Ad-ministrador del Hospicio y Hospital de San Lázaro, de esta ciudad,

Tomas de ragón de titulos civiles.

Del título para Comisario de Policía de Latacunga, al Sr. Modesto Toledo. Del id. para oficial primero de la Go-

bernación de la provincia del Oro, al Sr. José F. Ordóñez. Del id. para id. segundo, de la id., al

Revnaldo Correa. José F. Jiménez. José D, Rodríguez. Francisco E. Navarro. Diego Maruri. Reynaldo García. Luis Abayer. Enrique Recalde. Juan Eusebio Molestina. Alberto Pacheco. I. M. Neira.

De los id. para amanuense de la Su-perintendencia de Aduanas al Señor Alberto A. Recalde: para id. id. al Señor Agustín Salvador: para ayudante del Guarda-Almacenes al Señor Adolfo Senorena: para id. id. á Luis Nogales: para id. id. á Ignacio Marchán: para id. id. á Alberto Maldonado: paaa id. id. á Juan J. Gallardo: para id. id. á Manuel Plaza: para primer ayudante del Jefe de Comprobación de la Aduana, á Joaquín Bravo: para id, id. de la primera sección estadística de la Aduana, á Carlos Chiriboga: para segundo id. de la sección id. id., á José L. Andrango: para segundo ayudante del Jefe de Comprobación, á Carlos E. Pacheco: para oficial 2º de la Aduana, á Avelino C. Chiriboga: para oficial 49 á Eduardo F. Torres: para oficial 5º á Alejandro S. Franco: para ofi-cial 6º á Salvador B. García: para liquidador de la Aduana á Benjamín Espinosa: para id. id., á Miguel M. Carrillo: para Jefe de la sección estadística, á José M. Blasio: para Colector de la id. á Vi-M. Blasio: para Colector de la id. á Vi-cente Sácuz de Viteri: para Vistas de la id. á Félix Duque Plata y Teodoro García; y para Guarda del resguardo de Ca-yambe á Luis Boada y veinte títulos más conferidos á varias otras personas.

Despachos militares.

11 conferidos á varios Jefes y Oficiales de Ejército como de Guardias Nacionales.

#### RESUMEN.

Decretos de sustanciación	19
Sentencias pronunciadas	14
Informes de los revisores	15

# SECRETARÍA.

Comunicaciones oficiales	50
Sesiones	- 4
Certificaciones	15
Liquidaciones	3
Copias conferidas	35
Tomas de razón	60

Quito, Enero 28 de 1888 .- El Secretario, Carlos M. Navas.

Abierta la sesion con los Sres. Vicepresidente, Quijano, López, Armero, Rodríguez Jil, Tamaríz, Peñañiel, Letamendi, Artesga, Escudero, Dávalos, Ochoa, Ortega, García Moreno, Ramírez, Rodríguez Coello, Santistéban, Arteta, Klorío, Flor, Zambrano y Alvarez (Julian), se leyó y aprobé la acta de la sesion anterior. En seguida pasó un mensaje del Cuerpo conduciendo al Ejecutivo, para su sancion constitucional, los siguientes proyectos de decretos: el primero, sobre que se selle en esta Capital el papel, el segundo, autorzando al Ejecutivo para reorganizar las oficinas de Hadienda, el tercero, concediendo honores á la memoria del

vo, à que correspondes à la sexta los que tienen una renta de doscientos peass lasta menos de trescientos. Aquí con arreglo à las bases que se habían adoptado, se inginó un artículo declarando que pertenecian à la septima clase los que tuviesen una renta de cien pesos à menos de doscientos. Con el objeto de que se designara la última clase de una manera que guarde uniformidad con las bases establecidas, hizo el St. Vicepres Jente la mocion de que à la octava clase correspondan todos los hombres libres que tengan una renta inferior à cien pesos, ó que vivan de su jornal, ó de su industria que no pagarán en pasando de eincuenta años, ni antes de las vente, y habíendose aprobado, pidieron los honorables Zambrano, Flor y Dávalos, que se estampase en la acta que sius opiaiones habían estado en contra del proyecto porque consideraban que las bases no estaban arregladas a la justicia distributiva. Con lo cual, y por ser pasada la hora, se levantó la seción.

Masuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—Jese Maria de Salazar, Secretario.

Sesson de la noche del 8 de Noviembre.

Se abrió la sesion con los Sres, Presidente, Vicepres dente, Rodríguez Jil, Quijano, López, Armero, Tamaríz, Artes y, Riofrío, Escudero, Peñañel, Parreño, Ortega, Le-tamendi, Flor, Dávalos, García Moreno, Ramírez, Alvarez eumendi, Flor, Dávalos, García Moreno, Ramírez, Alvarez fullaini, Arteta, Smitsishan y Quinónes, y apresada la acta de la sesion de la mañana, se leyó el informe de la Comisión de infraecion de Constitución y de leyes, que con vista de la nota del Sr. Presidente de la Alta Corte, relativa á los expedientes pedidos por el Congreso, sobre los que ha habido quejas de parte de algunos ciudadanos, opina que la expresada nota no parece corresponder al decoro del Congreso ni á la dignidad del primer Tribunal del Estado, que la premara del tiempo no permite que el Congreso emples la autoridad que le confere la Constitución para reorinir las faltas que se cometan contra los respectos greso emples la autoridad que le confiere la Constitución para reprimir las faltas que se conictan contra los respetos del Cuerpo, y que como irrespetuosa, debe devolverse á di-cho Sr. Presidente: asimismo opina que se devolven los expedientes que se habian podido, para que no sufran per-juicio los interesados, y que en cuanto à la remença que hace el primer Secretario del derecho que podia teser à la queja indicada en la causa que ha seguido con el ciudadano Bor-ja, no debe admitirsele: y concluida la lectura de dicho inforne, tavo lugar un lijero debate, en el que se hizo pre-sente que era mejor prescindir de comunicaciones ódiosas. sente que era mejor prescindir de comunicaciones odiosas contraerae exclusivamente à la devolucion de los expe-ientes, como se resolvió à mocion del honorable Santis telian. En seguida se oyó el informe de la de Justicia y peticiones, que en la solicitud del ciudadano José Valentín Chiriboga, reducida é que se rebajen proporcionalmente los principales impuestos en las Haciendas de la Concepcion y Cuajara, respecto à los deterioros y pérdidas que han sufrido, opina que este negocio corresponde à los Tribuna-les de Justicia, y puesto à votacion, se aprobo el indicado informe, como lo fué el de la misma Comismo que descre à la solicitud del Padre Alejandro Rodríguez, sobre que la Legislatura le recomiende al Poder Ejecutivo, para que en atencion à su ménito y patriotismo, se le coloque en algún beneficio curado. Tambien se aprobó el de la propia Comision, que cree corresponder à los Tribunales de Justicia la indemnizacion que solicita el ciudadano Manuel Gómez Polanco, por el menos valor de los fundos à causa de la manumicion de los esclavos que servian en ellos. Del mismo modo fué aprobado el de la Comision de Hacienda que conviene con la solicitud del ciudadano José del . En seguida se oyó el informe de la de Justicia y ones, que en la solicitud del ciudadano José Valentio da que conviene con la solicitud del ciudadano José del Corral, sobre que se le recomiende al Poder Ejecutivo, pa-ra que atendidas sus aptitudes, le confiera algún destino. La Comision de Hacienda, en la solicitud del ciudadano ra que attendidas sus aptitudes, le confiera algún destino. La Comision de Hacienda, en la solicitud del ciudadano Diego Noboa, sobree freintegro de sesenta y cuatro mil trescientos veintitres pesos, que dice haberle tomado el ejército en la guerra contra la invasion del Perú, opina que el Poder Ejecutivo debe devolver el expediente al interesado para que abunde de prueba, y verticado, y establecida la Comision de Crédito público, se le pueda calificar, y este concepto merceió la aprobacion del Congreso, igualmente que el informe de la Comision de Policia, que con vista del Regismento de este ramo expedido en Guayaquil, cree que debe improbarse dicho reglamento, presentando algunas bases para la formacion de otro naevo. Se aprobaron finalmente los informes de la de Hacienda en las solicitudes del ciudadano Miguel Anzoátegui y José Vivanco. Pasó despues á ocuparse el Congreso del proyecto que fija una contribución personal que habia quedado pendiente en el artículo nueve, que discutido, fué aprobado sin ofteracion, como lo fué us parágrafo primero, y el segundo con la adicion de las palabras y demat empleados; en la discusión de parágrafo tercero, se observó que no pediendo los Regulares tener propiledades que no pertinezcan à su convento, no padian ser gravados con contribución en el discurso del debate se tijó la proposición sener que ped discurso del debate se tijó la proposición sener que del demante, y los brenes que éster distructo separádimente, se ha lan sujetos a extra controlaçion; el artículo dese siguiente es aprobó de pares de haberse de la resolución de las que no percento de se que de la deserva distructo separádimente, se ha lan sujetos a extra controlaçion; el artículo dese siguiente es aprobó de spares de haberse de la resolución de la moner que el monorable deserva distructo separádimente, se ha lan sujetos de la paragration, sugramano los el tercero per indirecion de la paragration, sugramano los el tercero per indirecion de la paragration, sugramano los el tercero per indirecion de la bomont

y la octaya de uno", y fué aprobada en todas sus partes.

El artículo tencero se concibió del modo que se transcribe: corresponden à la primera chase todos aquellos cuya propiedad, giro mercantil, industria ó empleo, les producca una 
renta anual de tres mil pesso para arriba. El acuarto se 
concibió en la manera siguiente: corresponden à la seguente de una renta de dos mil pesso para arriba. El quanto se redujo à declarar que correspondian à la terdad de su mil pesso para arriba. El quinto se redujo à declarar que correspondian à la terde dos mil. El sexto, à que correspondian à la terde dos mil. El sexto, à que correspondian à la terde dos mil. El sexto, à que correspondian à la terde de su mil pesso basta menos de tres mil.

El quinto se redujo à declarar que correspondian à la terde for mil. El sexto, à que correspondian à la terde for mil. El sexto, à que correspondian à la terde for mil. El sexto, à que correspondiente al cuintante de la mora de la destruira shorte para de la libera, de la destruira de la destruira shortes, la mora de la destruira shortes por menor, que su poyada, fuide los mil pesos para arriba. El entido de componida à la terde forma de destruira shortes, la menos de destruira shortes por menor, que su poyada, fuide la manera que guarde nua renta de la cuintante de la mora de la destruira shortes por menor, que su poyada, fuide la manera que guarde nua renta de la contación de que, mentante de serva de la contación de que mentante de la producto

la componidad de su mil pesos hasta menos de quinientos. El octavo, à que corresponden à la sexta los que teinen una renta

de descientos pesos basta menos de rescientos. Aquí con

arreglo à las bases que se habian adoptado, se ingrir ou

arreglo à las bases que se habian adoptado, se ingrir ou

arreglo à las bases que se habian adoptado, se ingrir ou

arreglo à la sexta des que se designar a la última clase de

um manera que guarde uniformidal con las bases establecios. Con el objeto de que se designar la última ue deuna pasar a recedito para su sancion considerada, el uno sobre aplica-les rentas y emolumentos de las acristias mayores de Gasyaquil y Riobamba á la dotación de varias Cátedras, y el que subse al doce por ciento derecho de alcabala en la venta de buques extranjeros, Sacristias mayores de Gasyaquil y Riodamba a la uturación de varias Cátedras, y el que subs al doce por ciento el derecho de alcabala en la venta de buques estranjeros, y al efecto, fueron nombrados los Sres, Flor y Santistéban, encargados igualmente de presentarle las Leyes orgânica del Poder Judicial, del procedimiento civil, y la que designa el tipo, peso y ley de la moneda que deba acuñarse en esta Capital. Luego se diachtió y aprobó la mocion del honorable Tamaña, de que el Congreso se coarpe preferentemente de resolver acerca de la duda del Fjecutivo; en su virtud, se abrió el debate sobre el modo con que debia estrenderac conferida la nutorización, y oido el informe del honorable Ministro, siguió una muy detenida discusion sobre la materia. Entónces los Señores del menazje expusieron haber consignado en utanos de S. E. el Presidente del Estado los indicados proyectos, y centinuado el debate, en su discurso se presentó la mocion del honorable Ramírez, de que la Comision de Hacienda redacte el proyecto de resolucion contratdo à que si los proyectos sancionados por el Congreso no alcanzan à cubrir el déficit, se autorice at Ejecutivo para que adopte las mediales capaces de cubrirlo, que despues de discutirse, se modifico por el honorable Presidente en estos réminos: Que una Comision reducte el proyecto de minuta de contestación, explicando los técniuos de la nota anterior, la que aprobada, es retiró inmediatamente la Comision à redactar la nota, y de que la presentó, se le dió l'estura, en ella se expresa al Ejecutivo: Pranero, que el animo del Congreso es autorizarlo plenamente para las reducciones que jurgue necesarios en las rentas, compremilicinose la de tabacos. Carro, que pueda adoptar el proyecto de crédito público; y Cunto, que opueda adoptar el proyecto de crédito público; y Cunto, que no de la procesa de capatos públicos. Segundo, que la sancionada con esta fecha; y discutida dicha minuta con juiciosas reflexiones, as votaron parcialmente los puntos de ella, y se aprobaron sin alteración el primer Sacristias mayores sancionada con esta fecha; y discuttida dicha minuta con juiciosas reflexiones, as votaron parcialmente los puntos de ella, y se aprobaron sin alteración el primero y segundo, el tercero lo fué con la moltinación del Sr. Vicepresiden-te, en estos términos: Que pueda hacer todos los arreglos que crea útiles en el ramo de tabaco, y sobre cualquiera otro de que no se ha ocupada el Congreso; extendiéndose otro de que no se ha ocupado el Congreso; extendiéndose esta autorización á las acordadas en la presente. Legislatura, sin separarse de las bases dadas por ella, el cuarto se aprobó sin alteración, en el sexto se creyó que debia suprimirse, pero se negó la supresión, y quedo aprobado el particular con la modificación del Sr. Vicepresidente. Entró despues en tenera discusión el proyecto que aumenta el derecho de toneladas, y aprobado en sus dos artículos, como en su parte motiva, se pasó á la reducción. Despues se leyeron los dos ejemplares del proyecto de contribución personal, que declarados exactos, se firmaron por oloque en algún de la projas Comales de Justicia y mensu parte mortiva, se pasó à la reduccion. Después se leyeron los das ejemplares del proyecto de contribucion personal, que declarados exactos, se firmaron por los ó causa de la les en ellos. Del sión de Hacciondadano José del escutadores los Sres. Quijano, López, Arteta y efection del sujeto que debia subrogar al Er. Pablo Hilario Ladadano José del escutadores los Sres. Quijano, López, Arteta y eleccion del sujeto que debia subrogar al Er. Pablo Hilario Ladadano José del escutadores los Sres. Quijano, López, Arteta y eleccion del sujeto que debia subrogar al Er. Pablo Hilario Ladadano José del escutadores los Sres. Quijano, López, Arteta y electronacio el ejércitro, por la composition de la ciudadano y cuatro mil trestomado el ejércitro, opica que el servicio, por el Sr. Armero por el Congreso. Verificado el a calificar, y este resto de la calificar, y este por el Sr. Minuel Rada, naeve por el Sr. Pio y establecida la la calificar, y este por el Sr. Minuel Rada, naeve por el Sr. Minuel Rada, naeve por el Sr. Pio y establecida la la calificar, y este resto de la superior del Sr. Rada, otros tantors por el Sr. Pio escularo, y como tampo-presente, se procedió al segundo escrutinio, de que result-que con vista del Guayapull, cree resentando alger el segundo escrutinio en del Sr. Rada tuvo quince votos y siete el Sr. Arfetaga, y set esgundo agos del segundo escrutinio, de que esta del Guayapull, cree resentando alger el Sr. Rada tuvo quince votos y siete el Sr. Arfetaga, y set esgundo esta del considera del segundo escrutinio del se procedió al tercet escrutinio, de que el Sr. Rada tuvo quince votos y siete el Sr. Arfetaga, y de esgundo esta mado en la descurio del segundo esta del considera del considera del considera del considera del considera del

wy prosperidad de jos ciwiadanos. Los Representantes del Estado han sido combacidos por el Santo dijeto, elles dant telajado y han trabajado e mentante en afrom "nuestras instituciones, en imprijan estabilidad al Gobierno, virtuales civicas y honor a las Pueblos; al intento y "para dispensar el mas grande beneficio al Estado, han considerado el Código Civil, y han nombrado usa Comision encargada de examinarlo, para que se sancione en "la próxima Legislatura, han autorizado al Poder Ejecutivo "para que se sancione en "la próxima Legislatura, han autorizado al Poder Ejecutivo "para que se sancione en "la próxima Legislatura, han autorizado al Poder Ejecutivo "para que haga observar provisoriamente el Código Comercial de España, han admitido la incorporación del inferensante departamento del Cauca, han separado los Ministerios, han hecho arreglos en la Milica, se han contraido al fomento de la enseñanza pública, han metodizado "la ley orgánica de Tribunales, y la de protecidiniento civil, y ditimamente, han preparado grandes y preciosos trabajos "Ademas, han aprolisdo varios nombranizotos del Poder "Ejecutivo, han nombrado Plenipotenciarios para el Configreso de la Union, y han elegido Vicepresidente del Estado. Estos trabajos, si no son dignos del recanocimiento público, descubren á lo menos las mejores disputiciones on los Reprosentantes, que regresaran á sus los ares "satisfectos con el testimonio intentor, y con las sinceras "efectorios con el testimonio intentor, y con las sinceras "efectorios por mestra tareas; testigo y companero de "vuestro consugramiento á conservar la dignidad y decoro "del Congreso, así como á dar la mas pronta expediciona "los negocios, disfrutará con vocotros de la justa recompensa de haber propendido à la dicha de un Tueblo lisure "por sus virtudes y patriotismo, celoso de su libertad," a nante de su religion, y dispuesto à perceer antes que de "que testimo es habian nombrado los Schores de la Contison de auto se habian nombrado los Schores de la Contison de autos de la fuesta de la "jar de ser libre". Despues de la cual, y notándose que aun no se habían nombrado los Señores de la Comision de examinar el Código Civil, lo fueron los Sres. Arteta, Qui-Mannel Mathen, Mariana Miño, Secretario. Jo-Mannel Mathen, Mariana Miño, Secretario. Jo-

# AVISOS.

Sa va à inscribir la escritura de venta de añ pedaso de terre-no situado en San Marcos, hecha por Juan Pabio Sam a su hija Maria de Jessis Ermina Sanz.

# VENTA DE FUNDO RAIZ.

El Sr. Dr. José María Guerrero, se ha resuelto á vender su hacienda de San Isidro de Cadzuquí (Chau-

pi), situada en la parroquia de Cotocollao. Tiene todos los aperos necesarios para su produc-ción. La persona que desee comprarla puede entenderse con su ducño.

Se desea obtener en empeño una casa aseada y cómoda para una familia. La persona que quiera darla, deberá entenderse para el contrato con el Señor Teniente Coronel Don José María Ribadeneira.

# POETAS HISPANO-AMERICANOS,

colacción de las producciones minerativos de los poetas de unestro Conti-nente que en el tente commercia y correcta empezaran e partient los refa-rentes que en el tente commercia y correcta empezaran e partient los refa-rentes de el control de la companya de la companya de la Majo. La gualdencia estadar, produci desde el producion este de Majo. La gualdencia estadar, por mayo memor, distribucion en ci-

МЭ1 6	Volum.	Venezuela A	Volum.
		Calculated as converse 6	**
Into se Cart B	0.0	Ecuador 4	17
Gualem sin 2	15		- 11
Page to-Rico	0.7	Perd accessores	
/kondaras	44	Dollrit	14.
Calle 9		Paraguny	48
		Remarkien Argentina 0.	11
Views 19 a/L	**	Chile 6	**
Repair on Dominioana. 3	**	Control of the Contro	11
Costa-R at 2	11	Traguly 9	

na-tra de la comba un ligaro beceto biografico y el retrato y firma de autores que as savan proporcionarios. Para facilitar el pago de usa suscripciones as han fijado las reglassi-

Pers facilitar el para de una suscriptiones en supraca de l'impar la centra partie de 8, 81, prosin de to la la obra, se abranca al Frinar la currigil atti giral seina al recibir el trolamen 18°, el recibi al recibir el 18°.

En casa de que la suscripción sus el dan mais à deforminadas nadonalidades, el paro de 8. L'Olyper esda toma bener el des centals en la midad al sacrobirar y la torta midad al recibir la mitad de la colocada. Y siste quierro no pasta deba advertires operfunamente, en curyo caso as imposadas el recurgo englistro de la consularización.

# AGENTES.

AGENTES.

Schor Don Hannes Calva.

Antonio E. La Mots.

P. D. Nalvad et arrival.

Don Viente Agular.

Joaquio Lavr.

Se in chuld freiss.

Joaquio Lavr.

Se in chuld feelas.

Don Calland Moyle.

Mannel D. Oriere.

Dr. D. Juan Alut Engenyria.

Don Calland Moyle.

Mannel D. Oriere.

Dr. D. Juan Alut Engenyria.

Don dought bendering freis.

Don Mannel D. Churt.

Don Mannel D. Churt.

Don Mannel D. Churt.

Don dought bendering.

Don Mannel C. Littlis.

Mignet A. Agulire.

Vicept Bloocers.

José Pas.

Jine Huttado.

June 12 de green

Quito, Abril 29 de 1988,

Agente general en et Ecuador, Leis Maria Calco.

IMPRENTA DEL GUBIERNO,